



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

188,

30 NOV 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 055-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, mediante radicado No. 2018-460-003084-2 de 09-04-2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BORAL" a favor del predio denominado "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, que cuenta con una extensión superficial 842 Ha 9161 m², ubicado en la vereda Altagracia, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 09 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 14-15).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 158 de 28 de mayo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL BORAL" a favor del predio denominado "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, elevada por la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando en calidad de apoderada de la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, que a su vez actúa como administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390 (fls. 19-21).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 30 de mayo de 2018, través del correo investigacion@lapalmita.com.co aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada de la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, que a su vez actúa como administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390 (fl. 22).

¹ Registrada ante Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 029 de 15 de Abril de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

Que dentro del referido auto de inicio se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

(...) 1. *Copia completa de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala tercera de decisión, dentro del proceso de interdicción con radicado No. 50001311001-200500414-01, donde conste que ha sido debidamente ejecutoriada y ha surtido su firmeza, con el fin de tener certeza que la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, es la actual administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390.*

2. *Mapa de zonificación en formato shape, donde se aclare cuál es el área total que se solicita para registro del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, como reserva natural de la sociedad civil, en todo caso el área no deberá superar la extensión actual del predio que corresponden a 842 Ha 9161 m2.*

Así mismo, se deberán corregir los errores de topología presentados en la zonificación, toda vez que las áreas zonificadas se salen del polígono del predio. (...)

Que mediante radicado No. 2018-460-005758-2 del 09/07/2018, la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio dentro del proceso de Interdicción No. 20050041400, cuya parte resolutive a continuación se cita (fls. 25-34):

"PRIMERO: Declarar la interdicción por demencia del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con la CC. No. 6.670.390, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ, no tiene la libre administración de sus bienes.

TERCERO: NOMBRAR como GUARDADORA LEGÍTIMA del interdicto LUIS BASILIO ARISMENDIZ a la señora LIBIA MARTINEZ identificada con la CC No. 30.939.112 de Santa Rosalía (Vichada), a quien se le discernirá el cargo, dará posesión y administración de los bienes del interdicto, una vez presente el inventario solemne de bienes, sin necesidad de que constituya fianza".

Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimiento a conformidad, toda vez que quedó comprobado que la señora LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, actúa como administradora de los bienes del señor LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y en tal sentido se encuentra facultada para delegar a la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, el trámite de registro del predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515 como reserva natural de la sociedad civil (fl. 36).

Que adicionalmente la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el mapa de zonificación en formato *shape*. Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se evidenció que persistían los errores de topología en la zonificación, de manera que se requirió nuevamente realizar los ajustes correspondientes (fls. 37-38).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20184600061872 del 23/07/2018, la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el *shape* para la RNSC EL BORAL, con los ajustes requeridos (fls. 39-40).

Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimiento a conformidad, dando la viabilidad para dar continuidad con el trámite (fl. 41).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 27 de Agosto del 2018 y desfijado el 10 de Septiembre del 2018 (fl. 48), remitido con radicado No. 2018-460-008127-2 del 18/09/2018 (fl. 47), y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 07 de noviembre del 2018 y desfijado el 23 de noviembre del 2018 (fl. 52), remitido con radicado No. 201846000104462 del 23/11/2018 (fl. 49), y sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20187030001473** del 26/11/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 38-43):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. Aspectos generales

El municipio de Trinidad está ubicado en el departamento del Casanare, en la parte centro de la región llano; con una altitud promedio de 187 msnm. Limita al norte con el municipio de Paz de Ariporo, al oriente con el departamento de Vichada y río Meta, al sur por el municipio de San Luis de Palenque y al occidente con el municipio de Pore. La temperatura promedio del municipio es de 26°C.

El predio El Boral se encuentra ubicado en el Departamento del Casanare, Municipio de Trinidad, vereda Altagracia, a aproximados 140 km de distancia desde el casco urbano en dirección este, vía los Chochos pasando por la escuela Porvenir del Guachiria. En época de invierno se llega en carro hasta la finca de La Señora Ofaire aproximadamente 40 minutos después de haber pasado la escuela del Porvenir de Guachiria, tomando siempre al lado izquierdo, ahí deja el carro y toma una lancha por el río Guachiria aproximadamente una hora hasta llegar a la Macarena, posteriormente toma el servicio de a caballo aproximadamente 1 y media de camino. En época seca se llega por la misma vía pasando por la escuela Porvenir de Guachiria, aproximadamente 1 hora y 40 minutos después de pasar la escuela. El tiempo aproximado desde Trinidad es entre 4 y 6 horas de viaje en vehículo. Ver Mapa 1.

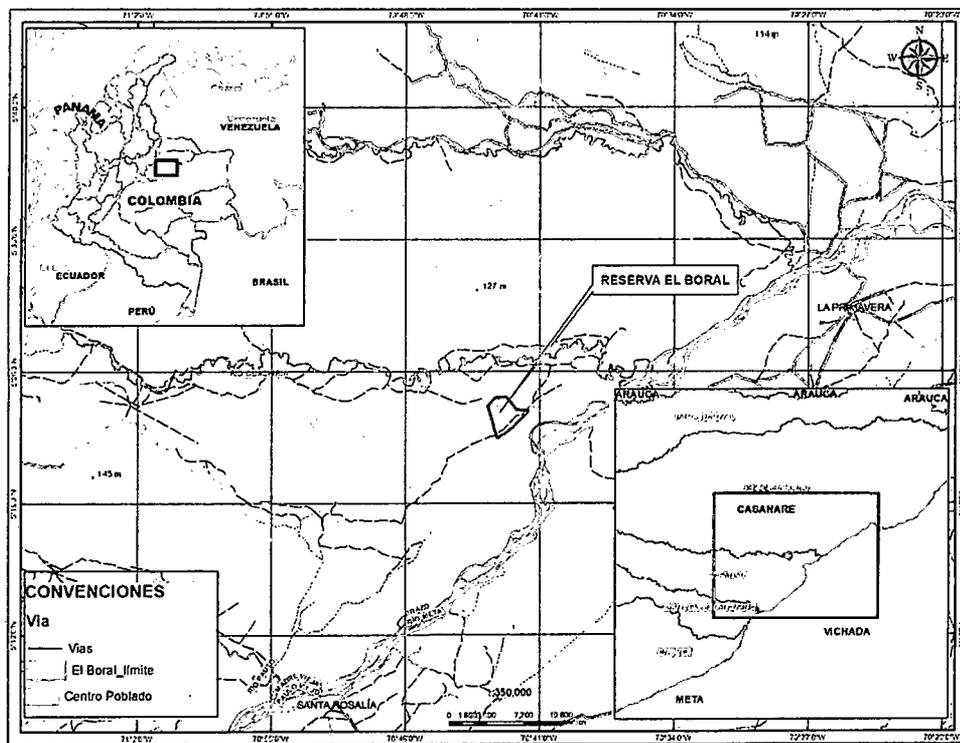
En la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas del predio El Boral en solicitud de registro como RNSC El Boral.

Tabla 1. Coordenadas, donde se localiza la RNSC El Boral.

ID	Lat	Long
Norte	5° 24' 39,055" N	70° 42' 45,747" W
Este	5° 23' 51,621" N	70° 41' 36,715" W
Sur	5° 22' 27,367" N	70° 43' 12,427" W
Occidente	5° 24' 8,764" N	70° 43' 43,361" W

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

La red hídrica de la RNSC El Boral esta compuesta por el estero El Boral y la laguna Villanueva la cual hace parte de la zona de inundación del río Meta y una tercera laguna en medio de la sabana sin nombre. Los propietarios reportan que en predio hay un total de 4 manantiales que nacen en medio de la sabana y desembocan en la laguna Villanueva y las áreas de inundación del río Meta.



Mapa 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "El Boral". Fuente: SIG-DTOR



Foto 1. Zona de inundación del río Meta en su máximo nivel en la RNSC El Boral

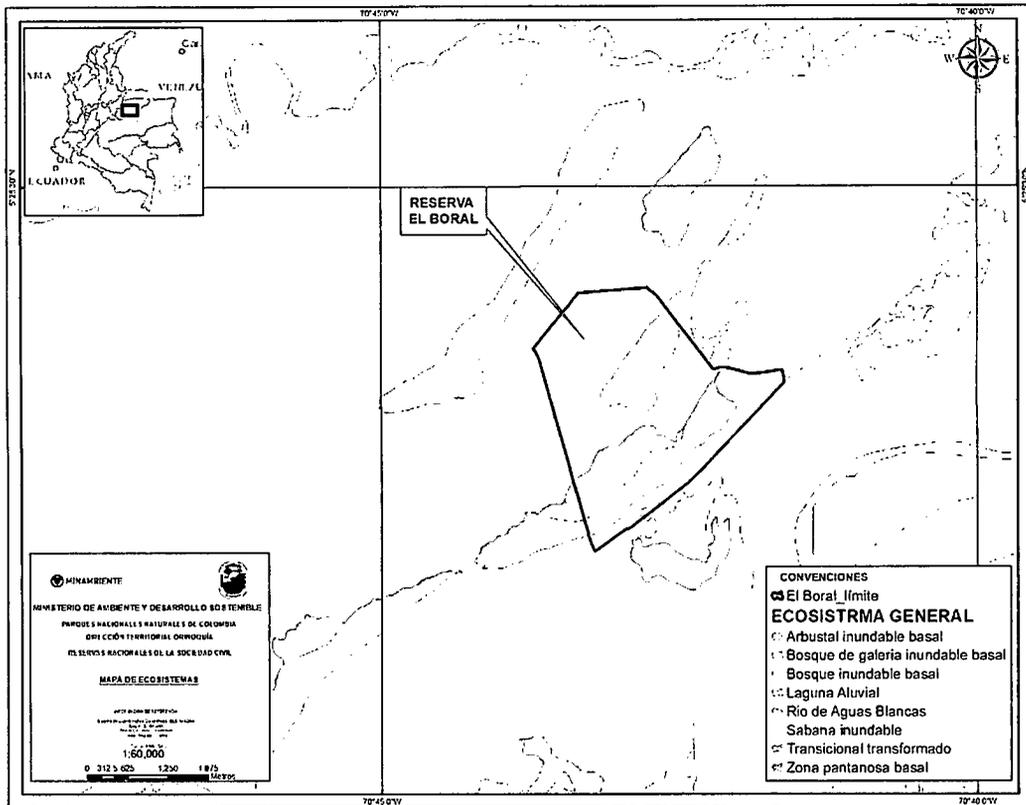
Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Trinidad, la vereda Altagracia (anteriormente Porvenir de Guachiria) la cobertura y uso actual del suelo corresponde a rastrojos altos y bajos asociados con pastos, cultivos mixtos y bosque natural donde se admite respectivamente agrosilvopastoril, agropecuario, forestal protector y protección.3

50

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

Muestra de Ecosistemas

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales bosque inundable basal, sabana inundable, arbustal inundable basal, laguna aluvial y transicional transformado (Ver Mapa 3).



Mapa 3. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC El Boral

El predio históricamente ha tenido una única actividad productiva la cual corresponde a la ganadería extensiva, y durante los últimos años han prestado servicios de turismo de naturaleza.



Foto 2. Vista panorámica de la RNSC El Boral

De acuerdo con la información presentada por la Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación para la solicitud de registro, en el predio se han registrado 79 especies de aves, 11 especies de mamíferos y 32 especies de plantas. Durante la visita técnica se registraron monos araguatos, chigüiros, venado, pato carretero, chenchenas, garzas blancas, moriche y diversas especies de peces en la sabana inundada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18



Foto 3. *Odocoileus cariacou* (Venado), *Oressochen jubata* (pato carretero), *Myiozetetes cayennensis* (caballicero) y *Mauritia flexuosa* (moriche) en la RNSC El Boral

En el predio se registró la presencia de individuos de fauna silvestre que según el propietario, fueron liberados por Corporinoquia un mes antes de la visita en la vereda. Estos animales, principalmente loros y guacamayas de la familia (Psittacidae), tienen un alto nivel de impronta por lo que se avistan principalmente cercanos al área de la casa.

2. Objetivos de conservación

El predio "El Boral" objeto de solicitud como RNSC "El Boral", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a **asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.**

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, ya que se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país.
- b) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.
- c) Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.
- d) Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Boral" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración, entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Construcción de tejido social y organización comunitaria. (Los propietarios de la RNSC el Boral se destacan en el municipio por su participación activa en la conformación del SIMAP Trinidad)
- Investigación básica y aplicada
- Recreación y ecoturismo
- Habitación permanente

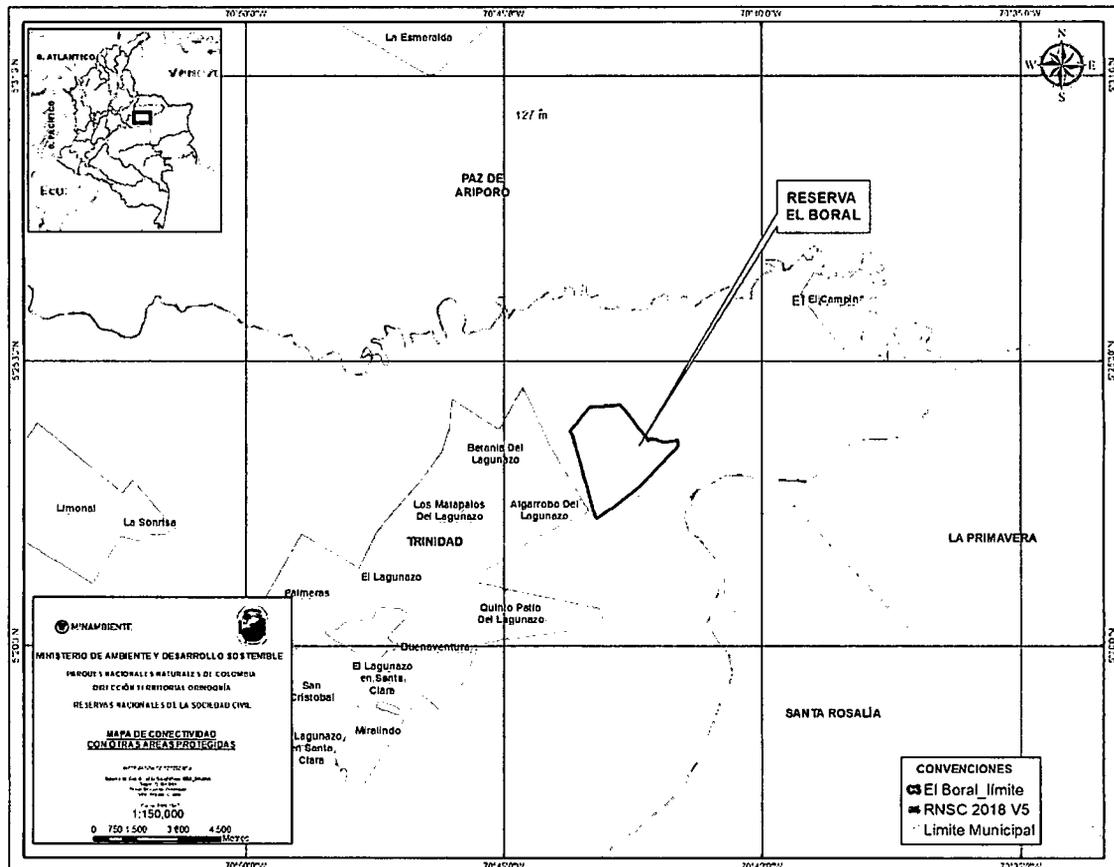
4. Relación del predio con el SINAP:

a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

En el municipio de Trinidad no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación.

b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

La reserva hace parte del núcleo de reservas de la sociedad civil de la vereda Altagracia en Trinidad, Casanare y colinda con dicho núcleo el cual está conformado por las RNSC Betania del Lagunazo, RNSC Los Matapalos del Lagunazo, RNSC Algarrobo del Lagunazo, RNSC Quinto Patio del Lagunazo, RNSC El Lagunazo, RNSC San Cristóbal, RNSC San Cristóbal II, RNSC San Andrés Caño Garcero, RNSC el Lagunazo en Santa Clara, RNSC Miralindo, RNSC Buenaventura y se encuentra cercana a las RNSC La Sonrisa, RNSC El Limonal y RNSC El Campín en el municipio de Trinidad y la RNSC La Esmeralda en el municipio de Paz de Ariporo. Por lo tanto, el registro de este predio contribuye a mejorar la conectividad dentro del núcleo de conservación.



Mapa 2. Relación de la RNSC El Boral con otras áreas protegidas en el RUNAP en octubre 2018 Fuente: SIG DTOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Trinidad, la vereda Altagracia está en suelo de uso agrosilvopastoril, agropecuario, forestal protector y protector donde hay zonas de bosques naturales y rastrojos altos y bajos asociados con pastos, cultivos mixtos y bosque natural4

5. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

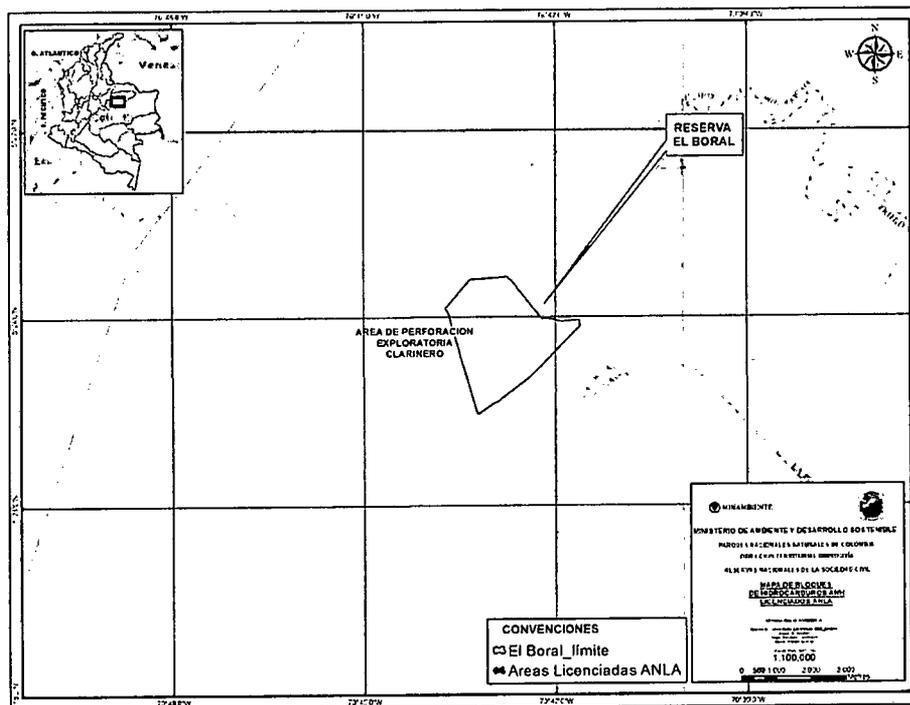
Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA Proyectos licenciados agosto 2017, el predio en proceso de registro como RNSC El Boral se encuentra en su totalidad inmerso en:

- **Proyecto:** AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CLARINERO

Solicitante: HOCOL S.A.

Resolución: 25 de enero de 2011

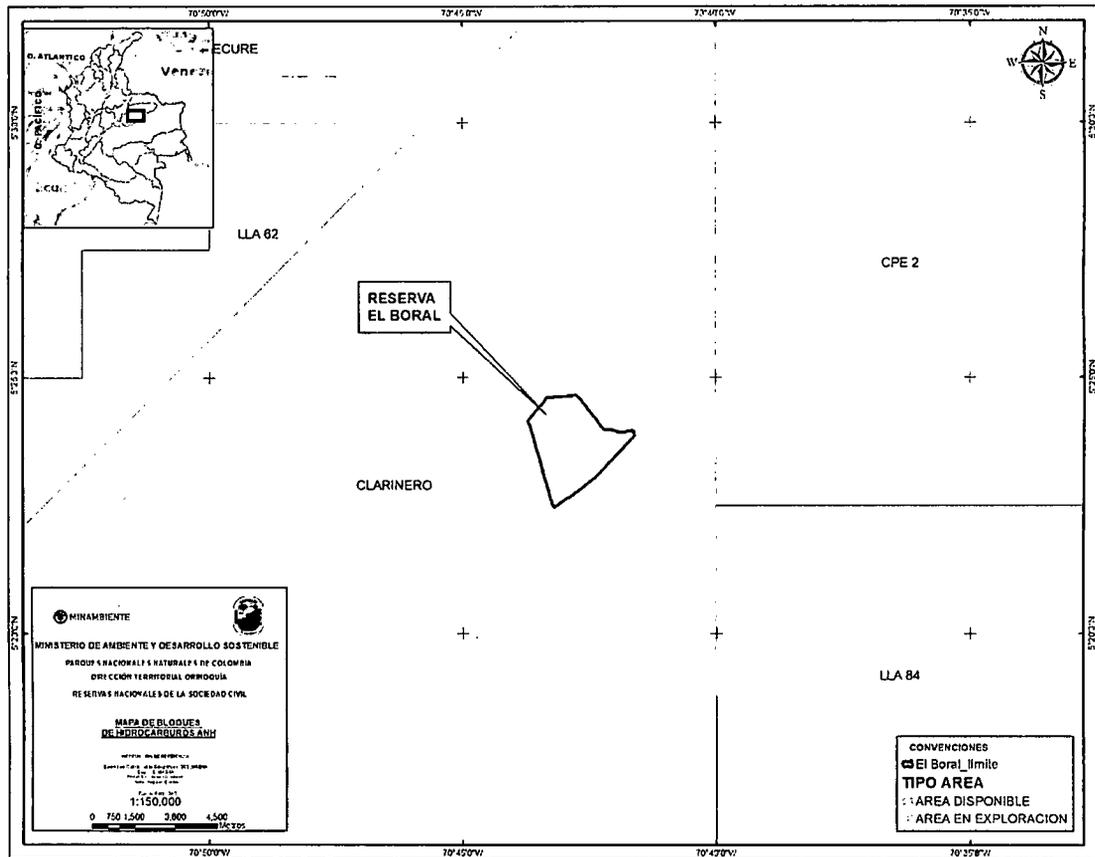
Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de actividad de hidrocarburos en el interior del predio. Sin embargo, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto de HOCOL S.A de tal manera que solo podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental.



Mapa 3. Localización del Predio con respecto a proyectos Licenciados del ANLA. Fuente SIG DTOR

Conforme a la capa de Tierras de la ANH de febrero de 2017, la RNSC El Boral se encuentra inmersa en el área disponible de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH denominado Clarinero con fecha de firma del 27 de mayo de 2008.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18



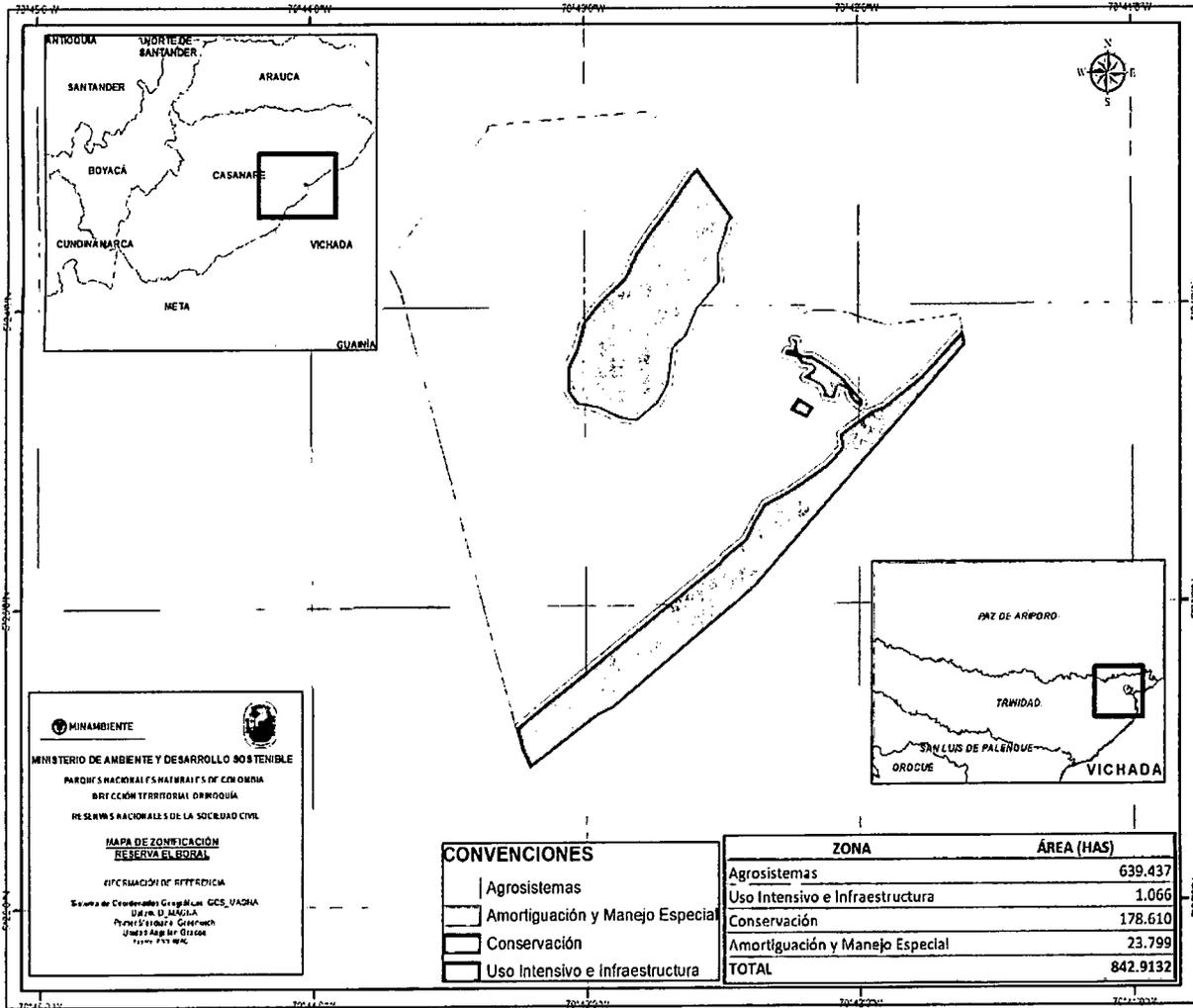
Mapa 4. Ubicación de la RNSC El Boral de acuerdo a los bloques petroleros de la ANH.

Mediante oficio de radicado número 20187030005561 del 02 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales consultó con la operadora HOCOL S.A. acerca de actividades o proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos en el predio El Boral identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-3515. Al respecto, la empresa HOCOL S.A. mediante oficio radicado número 20184600101572 del 20 de noviembre de 2018, mencionó que "los predios relacionados en el presente documento se encuentran dentro del APE Clarinero localizada dentro del Bloque Clarinero área sobre la cuál actualmente Hocol no tiene interés alguno y el Bloque se encuentra en proceso de devolución a la ANH. A manera informativa las únicas actividades que estamos adelantando actualmente en el APE Clarinero corresponde al desmantelamiento, restauración y abandono de las áreas intervenidas; así como las tendientes a la ejecución de las obligaciones de compensación e inversión del 1% asociadas a las obligaciones de la licencia ambiental emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante Resolución No. 076 del 25 de Enero de 2011. No obstante dichas actividades no tienen interrelación alguna con el predio en referencia". En ese sentido, no existe una limitación por traslape con proyectos de hidrocarburos para el registro del predio El Boral como Reserva Natural de la Sociedad Civil

6. Zonificación

El área de registro propuesta corresponde a la totalidad del predio con un área de 842,9132 hectáreas, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica. La zonificación propuesta en los documentos iniciales fue corroborada en campo con el acompañamiento de la hija de los propietarios y un representante de la Organización Articuladora Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación, donde además se ajustaron los límites de dicha zonificación, por lo que la distribución de la zonificación se presenta a continuación. (Ver Mapa 5)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18



Mapa 5. Zonificación de la RNSC El Boral ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

Zona de Conservación: La zona destinada a conservación corresponde a 178,610 ha de bosque de galería inundables y morichal asociados a la laguna Villanueva y zona de inundación del río Meta; un palmar (palma real *Attalea butyracea*) con individuos con alturas aproximadas a los 30 metros de altura y el estero el Boral el cual se encuentra en medio de la sabana, razón por la cual no tiene vegetación arbórea asociada. Sin embargo tiene una gran importancia para la conservación de las especies debido a que en época seca permanece con agua, permitiendo a la fauna silvestre un resguardo en dicha temporada del año.



5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18



Foto 4. a) Morichal asociado a la laguna Villanueva y zona de inundación del río Meta. b) Vista general del palmar y c) estero el Boral en medio de la sabana inundable en la zona de conservación

Zonas de amortiguación y manejo especial: corresponden a una franja de 23,799 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por vegetación secundaria.



Foto 5. Vegetación general predominante en la zona de amortiguación propuesta

Zona de Agrosistemas: Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 639,437 ha, donde actualmente se realiza la ganadería tradicional con un aproximado de 2300 cabezas de ganado, sin embargo cabe resaltar que este ganado es propiedad de todos los predios vecinos y familiares, por lo que el ganado se mueve por sabana debido a que no hay barreras físicas.



Foto 6. Sabanas naturales en la zona de agrosistemas.

Zona de uso intensivo e infraestructura: Esta área corresponde a 1,066 ha donde actualmente se encuentra la casa, la caballeriza y el área de manejo del ganado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18



Foto 7. Vista de la infraestructura en el área de uso intensivo.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de la totalidad del pedio "El Boral" con un total de 842 Ha 9132 m² ubicada en la vereda Altagracia del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ y LIBIA MARTÍNEZ como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Boral" ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.(...)".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20187030001473** del 26/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁵, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁶, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", una extensión superficiaria de ochocientas cuarenta y dos hectáreas con nueve mil ciento treinta y dos metros cuadrados (**842 Ha 9132m²**) del predio denominado "El Boral" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-3515, que cuenta con una extensión superficiaria 842 Ha 9161 m², ubicado en la vereda Altagracia, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de los señores LUIS BASILIO ARISMENDIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, y LIBIA MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" se proponen:

- a. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país.
- b. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.
- c. Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.
- d. Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL",

Zonificación	Área (Ha)	(%)
Zona de Conservación	178.610	21.19
Zona de Amortiguación y Uso Especial	23.799	2.82
Zona de Agrosistemas	639.437	75.86
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.066	0.13
Área Total Registro	842.9132	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos, no

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18

maderables.

- Recreación y ecoturismo.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Trinidad (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, que actúa como apoderada de la señora **LIBIA MARTÍNEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.939.112, que a su vez actúa como guardadora legítima de los bienes del señor **LUIS BASILIO ARISMENDIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.670.390, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

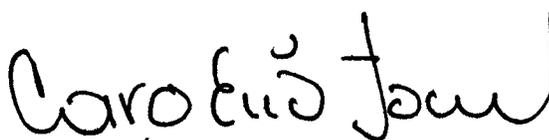
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL "EL BORAL" RNSC 055-18**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 

Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquia

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 055-18 El Boral